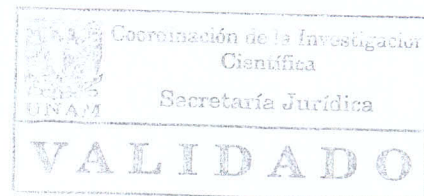


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ, ASISTIDO POR EL DR. GERARDO HÉCTOR RUBÉN BOCCO VERDINELLI, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN GEOGRAFÍA AMBIENTAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL M. C. ARTURO PIZANO PORTILLO; ASÍ COMO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL T.C. MARIO GÁLVEZ BARRETO A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "LA JIRA", Y A AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES



I. DE "LA UNAM":

- I.1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del estado, dotado de plena capacidad jurídica y tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender a la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
- I.2. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- I.3. Que el Dr. Carlos Arámburo de la Hoz, en su carácter de Coordinador de la Investigación Científica, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM, el 23 de enero de 2003, documento que se encuentra protocolizado en el testimonio notarial número 23,220, de fecha 10 de diciembre del año 2007, pasado ante la fe del notario público número 122 de México, Distrito Federal, Lic. Arturo Talavera Autrique.
- I.4. Que dentro de la estructura orgánica administrativa, se encuentra el Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental, ubicado en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8701 Col. Ex-Hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58190, Morelia, Michoacán, que cuenta con los recursos y la infraestructura necesarios

La presente hoja forma parte del convenio de coordinación firmado entre la UNAM y la JIRA firmado el día dos del mes de mayo del año 2011.

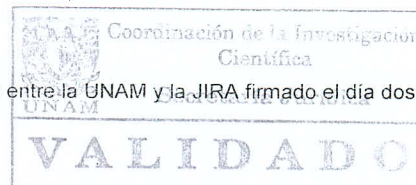
para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuyo titular es el Dr. Gerardo Héctor Rubén Bocco Verdinelli.

- I.5. Que para efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04510.
- I.6. Que señala como su Registro Federal de Contribuyentes, el expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: UNA2907227Y5.

II DE "LA JIRA":

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPD) integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Tula, Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- I.2. El M.C. Arturo Pizano Portillo, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, según el nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 23 de enero de 2008, mismo que fue ratificado el día 17 de febrero del año 2011. Así mismo, el T.C. Mario Gálvez Barreto fue elegido Presidente del Consejo de Administración de "LA JIRA", el día 27 de enero del año 2011 en sesión ordinaria de éste.
- I.3. Señala como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, la Av. Revolución número 446 interior 2, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- I.4. Para su funcionamiento se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación.
- I.5. El registro federal de contribuyentes es JIM0710274S0.
- I.6. Por ser organismo público descentralizado intermunicipal sin fines de lucro tiene autorización para emitir recibos deducibles de impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 fracción I, inciso a; 93, 95 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Así como los artículos 31 y 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR).
- I.7. Manifiesta que para la celebración de este convenio cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente.

La presente hoja forma parte del convenio de coordinación firmado entre la UNAM y la JIRA firmado el día dos del mes de mayo del año 2011.



III DECLARAN AMBAS PARTES

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de desarrollo social, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre **“LAS PARTES”**, para la realización de estudios, proyectos, programas y demás trabajos conjuntos, cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos derivados del presente instrumento.

Colaboración que podrá darse mediante recursos humanos, técnicos, materiales y financieros. Formas de colaboración que se enuncian de manera enunciativa y no limitativa.

Por lo que, en caso de ser procedente, **“LAS PARTES”**, se expedirán las facturas y/o recibos fiscales vigentes, por el monto de la aportación en dinero ó en especie; en cuyo concepto se establecerá el estudio, proyecto y/o programa en el que se utilizará, así como los datos fiscales de quien los aporta. Razón por la cual **“LAS PARTES”** enuncian a continuación sus datos fiscales:

- **“LA UNAM”**, Universidad Nacional Autónoma de México, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UNA-2907227Y5, con domicilio fiscal en Av. Universidad No. 3000, Col. Universidad Nacional Autónoma de México, C.U. Delegación Coyoacán, C.P. 04510 México, D.F.
- **“LA JIRA”**, Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila y/o la siguiente abreviatura autorizada: Jun Inter Med Amb Ges Int C Baja Río Ayuquila, con RFC JIM0710274S0; con domicilio en Av. Revolución No. 446 int. 2; C.P. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

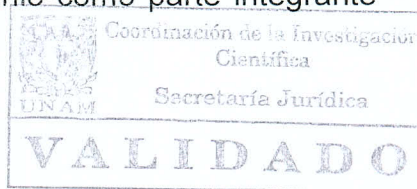
Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes. Las actividades de este Convenio o los Convenios Específicos derivados de éste, deberán contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes criterios:

a) Objetivos;

La presente hoja forma parte del convenio de coordinación firmado entre la UNAM y la JIRA firmado el día dos del mes de mayo del año 2011.

- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Fuentes de financiamiento;
- f) Actividades de docencia, asesoría, capacitación y adiestramiento;
- g) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- h) Responsables;
- i) Actividades de evaluación y seguimiento;
- j) Compromisos específicos en materia de propiedad patrimonial e intelectual, y
- k) En caso de ser necesario, los datos para la elaboración y entrega del comprobante fiscal correspondiente,
- l) Los demás que acuerden las partes.

Los programas de trabajo correrán agregados a este Convenio como parte integrante del mismo.



TERCERA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **tres años**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

En todo lo relacionado con el presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan una Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Por **"LA UNAM"**: Dr. Gerardo Héctor Rubén Bocco Verdinelli, Director del Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental.
2. Por **"LA JIRA."**: M.C. Arturo Pizano Portillo, Representante Legal.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los proyectos y sus respectivos trabajos, incluyendo la aprobación de los mismos y serán asimismo, los representantes directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución del objeto del presente Convenio o derivados del mismo.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

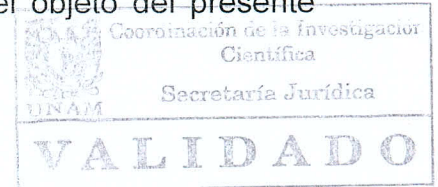
"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

La presente hoja forma parte del convenio de coordinación firmado entre la UNAM y la JIRA firmado el día dos del mes de mayo del año 2011.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA UNAM”.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “**LA UNAM**”, a través del Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental se compromete a:

- A) Llevar a cabo los proyectos y estudios que le sean encomendados por “**LA JIRA.**”, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Específico respectivo.
- B) Designar al personal necesario para llevar a cabo actividades a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento.
- C) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA JIRA”.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “**LA JIRA.**” se compromete a:

- A) Aportar a “**LA UNAM**” de conformidad con la disponibilidad presupuestal, los recursos que se hagan mención en los Convenios Específicos.
- B) Proporcionar a “**LA UNAM**” toda la información que sea necesaria para el desarrollo de los Convenios Específicos y en su caso de que fuera de naturaleza confidencial, indicará mediante la leyenda información confidencial que los documentos, material o dispositivos que se requiera sean manejados bajo esa naturaleza.
- C) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de presente Convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento corresponderán a ambas partes de acuerdo con sus aportaciones, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Las partes convienen en que la propiedad patrimonial de los resultados obtenidos por la realización de este Convenio, se definirán en los Convenios Específicos que para tal efecto se firmen.

Las partes acuerdan que “**LA UNAM**” podrá utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación.

Las partes acuerdan que “**LA JIRA**” podrá utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial

La presente hoja forma parte del convenio de coordinación firmado entre la UNAM y la JIRA firmado el día dos del mes de mayo del año 2011.

para fines de difusión y como apoyo en la toma de decisiones.

NOVENA. DEL ACCESO Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**”, se obligan respectivamente a cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad Autónoma de México; publicado en la Gaceta UNAM el día 17 de marzo del año 2003; por tanto deberán de realizar la clasificación de información correspondiente para determinar que información es pública, reservada y confidencial.

En tal sentido, “**LAS PARTES**” se comprometen a identificar y catalogar la información que se pueda considerar como reservada y/o confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto del presente Convenio, obligándose a tomar las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener el acceso restringido a la misma. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora.
2. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora.
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera Parte sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación.
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrollo independiente de la parte transmisora o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

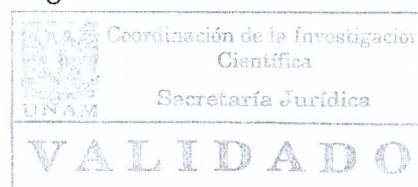
DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

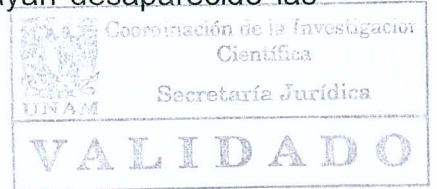
“**LAS PARTES**”, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente instrumento, podrán suspender

La presente hoja forma parte del convenio de coordinación firmado entre la UNAM y la JIRA firmado el día dos del mes de mayo del año 2011.



temporalmente en todo o en parte los trabajos, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de los trabajos objeto del presente Convenio podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio con el simple aviso por escrito a su contraparte, con noventa (90) días naturales de anticipación, manifestando las razones que dieron origen a dicha terminación, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en las leyes aplicables al caso; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, dará derecho a cualquiera de **“LAS PARTES”** estipuladas a la terminación anticipada del presente, sin que recaiga ninguna responsabilidad para la parte no responsable.

Una vez concluida la terminación anticipada, la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento, procederá a levantar el Acta Circunstanciada del estado en el que se encuentren los trabajos objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido administrativamente sin que medie resolución judicial por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de alguna de **“LAS PARTES”** en alcanzar sus objetivos bajo su responsabilidad materia de este Convenio.
- b) Por incumplimiento de **“LAS PARTES”** de las obligaciones adquiridas en este Convenio o en alguno de los convenios específicos según sea el caso.
- c) Si alguna de **“LAS PARTES”** contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este documento.

Cuando algunas de **“LAS PARTES”** considere que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión del presente documento, se le comunicará por escrito y con acuse de recibido a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la parte que ha incumplido no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, se estima que las mismas no son satisfactorias, declarará la rescisión del Convenio y lo comunicará dando sus argumentos a la contraparte, dentro de los 5

(cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se determine la procedencia de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán ceder, de forma parcial o total, a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Convenio.

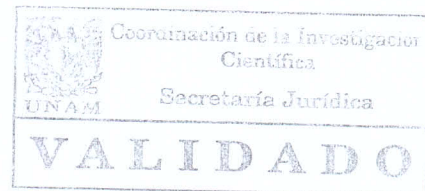
DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”; dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir del día de su firma o de la fecha que la Comisión Técnica designada en la Cláusula Cuarta, establezca en los instrumentos que al efecto se suscriban.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” se obligan a resolver de común acuerdo y por escrito, a través de la Comisión Técnica referida en la Cláusula Cuarta de este instrumento, cualquier situación no prevista en las cláusulas que anteceden, y en caso de interpretación y/o aplicación del mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído íntegramente el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado para constancia y efectos legales procedentes, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.




CONVENIO DE COLABORACIÓN UNAM – JIRA


POR “LA JIRA”


M. C. ARTURO PIZANO PORTILLO
DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL


T.C. MARIO GALVEZ BARRETO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA JIRA

POR “LA UNAM”


DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA


DR. GERARDO HÉCTOR RUBÉN
BOCCO VERDINELLI
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA
AMBIENTAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO POR “LA UNAM” Y “LA JIRA”, EL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO 2011, MISMO QUE CONSTA DE 9 (NUEVE) HOJAS INCLUYENDO LAS FIRMAS.

